

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

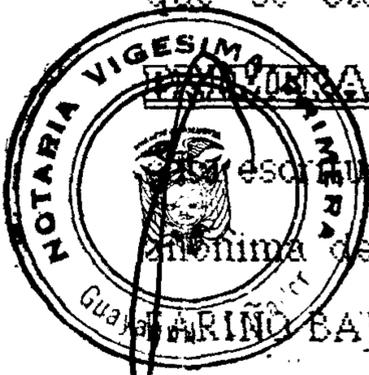


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA
FONTANICORP S.A.....
CAPITAL S/ 5'000.000.....

En la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen: el señor **RAUL ALFREDO FARIÑO BAJAÑA**, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, la señorita **MARIA EUGENIA GALARZA MIÑO**, de estado civil soltera, mayor de edad, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. - Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : CLAUSULA



PRIMERA.- INTERVINIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada **FONTANICORP S.A.** los señores: **RAUL ALFREDO FARIÑO BAJAÑA** por sus propios derechos y **MARIA EUGENIA GALARZA MIÑO** también por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se detalla a continuación :

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FONTANICORP S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.

Con la denominación de "FONTANICORP S.A.", se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. El objeto de la compañía es: a) Comercialización, importación, exportación, compra, venta y distribución de productos de consumo masivo; b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; i) El cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La comercialización de automotores, sus repuestos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, computadoras, impresoras y demás equipos de computación; n) La comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario o avícola, así como de productos químicos; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica, textil y agroindustrial; r) La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de consultación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento, o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; y)



Las actividades de fumigación y z). La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Igualmente, la sociedad podrá realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. La compañía no se dedicará a la Consultoría. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El capital de la compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado. El capital autorizado es de **DIEZ MILLONES DE SUCRES** dividido en DIEZ mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la Diez mil inclusive. El capital social suscrito de la compañía es de **CINCO MILLONES DE SUCRES** (S/5.000.000,00) dividido en CINCO mil acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la Cinco mil inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General.

ASAMBLEA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
REGISTRO MERCANTIL

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General.

ARTICULO QUINTO.- Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de Acciones y Accionistas. **ARTICULO SEXTO.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO SEGUNDO:**

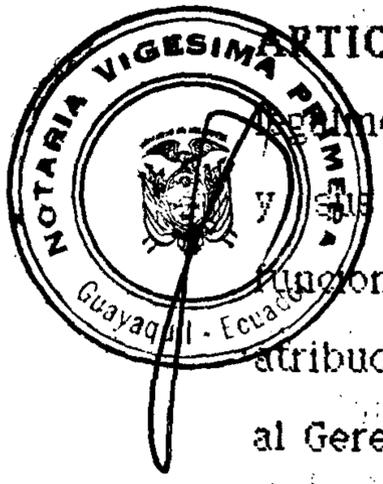
DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, los Gerentes y el Directorio, cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señale este estatuto.

ARTICULO OCTAVO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General indistintamente, en todos sus negocios u operaciones, ~~sin necesidad~~ del concurso de ningún otro funcionario. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO DECIMO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, a uno o más Gerentes y al Comisario;
- b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente;
- c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente;
- d) Conocer los informes, balances;



inventarios y más cuentas que el Gerente General previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando preceda la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e i) Organizar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la compañía y el Gerente General elegidas de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no están representada por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quorum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieran sus veces. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o más accionistas que representarán por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Salvo las excepciones legales toda resolución de la Junta General de Accionistas deberán ser tomada por mayoría de votos del capital



pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. **CAPITULO CUARTO: DEL**

DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo Décimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán necesariamente el Presidente y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía, y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, y, actuará de Secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO.-** El

Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente o Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y d) Autorizar la transferencia de dominio e hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no estuviera integrado. **CAPITULO QUINTO : DEL**

PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.-

ARAGON
ASOCIACION AMIGOS



ARAGON
ASOCIACION AMIGOS
DE LA
CATEDRAL DE
SANTA MARÍA
DE LEÓN



Banco del Progreso

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Enero 21 de 1997

No. 032

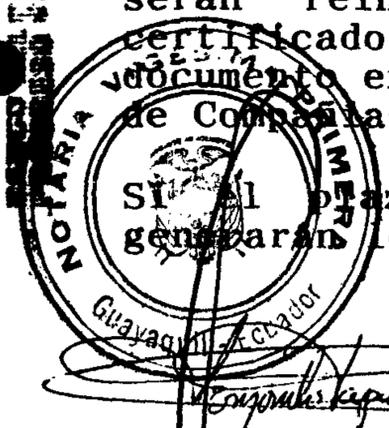
Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía Anónima FONTANICORP S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SRTA. MARIA EUGENIA GALARZA MIÑO	S/. 625.000,=
SR. RAUL ALFREDO FARINO BAJANA	625.000,=

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000,= suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización por la Superintendencia de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fueren mayor de 31 días generaran los intereses respectivos.



Firma Autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en Cuenta de Integración de Capital Resolución No. 92-1012 (R.O. No.84-10-XII-92)

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

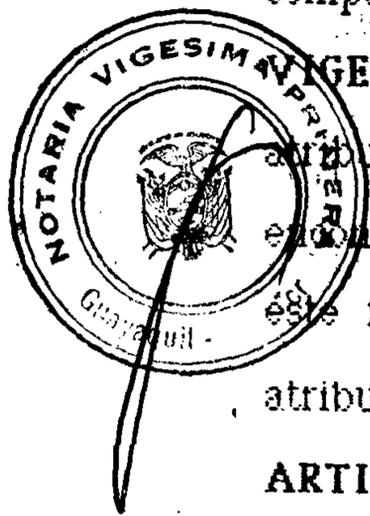
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente, el Gerente General y los Gerentes accionistas o no serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía indistintamente con el Gerente General. **b)** Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; **c)** Firmar los títulos o Certificados de Acciones en unión del Gerente General; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones; y **e)** Cualquier otra función que le confiera la Junta General o el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía indistintamente con el Presidente, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Sus principales atribuciones son: **a)** Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo de actos y contratos, sin más limitación que la establecida por los Estatutos; **b)** Suscribir los títulos de las Acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; **c)** Llevar los libros sociales de la compañía; y **d)** Preparar los informes, balances y más cuentas. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- El o los Gerentes según el caso, tendrán las atribuciones que les confiera la Junta General, entre las que no se encontrará la representación legal; debiendo reemplazar al Presidente si éste faltare, se ausentare o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado. - **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.**-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **CAPITULO**



SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO: RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arrojaré cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdida y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces. **CLAUSULA TERCERA: DE LA**

SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el capital social de la compañía ha sido pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas de la siguiente manera: a) **RAUL ALFREDO FARIÑO**

BAJAÑA ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de seiscientos veinticinco mil sucres, b) **MARIA EUGENIA GALARZA MIÑO** ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la suma de seiscientos veinticinco mil sucres; conforme consta en el

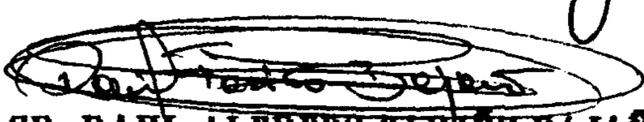


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

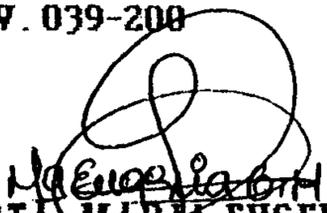


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Certificado de la Cuenta de Integración de capital, el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública. Los accionistas se comprometen a cubrir el saldo impago de las acciones suscritas en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil, en numerario. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas pertinentes para la plena validez de esta Escritura Pública.- f) Ilegible.- Abogado HENRY MORAN MORAN.- Registro siete mil quinientos ochenta y seis.- Guayaquil. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública.- Queda agregado a este registro todos los documentos de ley. Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, Doy fe-



SR. RAUL ALFREDO FARINU BAJARRA

C.C. 091384874-3
C.V. 039-208


SRTA. MARIA EUGENIA GALARZA MIÑO
C.C. 091080961-5
C.V. 043-037

EL NOTARIO

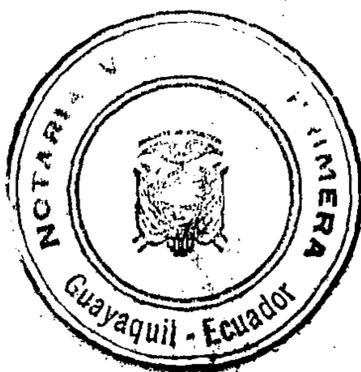

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

X

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nº 97-2-1-1-0001129, dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Marzo de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FONTANICORP S.A.** otorgada ante mí, el 21 de Enero de 1997.- Guayaquil, veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.-



[Signature]
Abog. **MARCOS DIAZ CASQUETE**
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

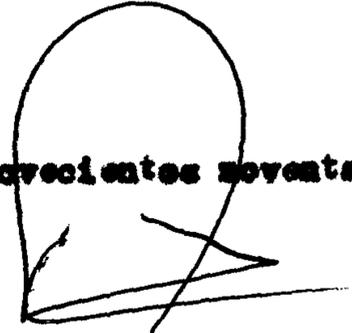
4

CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0001129, dictada el 21 de Marzo de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía **FONTANICORP S.A.**, de fojas 18.688 a 18.700, número **5.225** del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.692 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Abril de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil Suplente.-

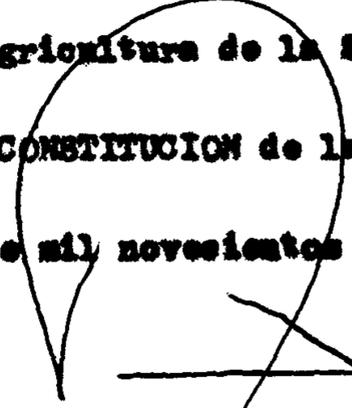
[Signature]
Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, tres de A

bril de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mercantil Suplen-
te.-


Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afilia-
ción a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, correspondiente a la -
escritura pública de CONSTITUCION de la compañía FONTANICORP S.A. - Guaya-
quil, tres de Abril de mil novecientos noventa i siete.- El Registrador Mer-
cantil Suplente.-


Lrdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC . SG . 0003605

Guayaquil, 16 ABR 1997

17

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida. Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

FONTANICORP S.A.

Muy Atentamente

DIOS , PATRIA Y LIBERTAD

CM

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

jcv